JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte

Verbal Rad. Nro. 2019-671

Teniendo en cuenta que no se subsanó la demanda conforme lo ordenado en la providencia de fecha 14 de febrero de 2020, es del caso RECHAZARLA art. 90 C.G.P.

Ordenase devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS..